en juicio como actor, contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas al tenor de lo dispuesto en el Artículo seis de la Ley de Compañías. Dentro del juicio, podrá comparecer por sí mismo o por medio de Procurador Judicial con las facultades señaladas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. En la ejecución del mandato, EL MANDATARIO podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que tengan relación con los negocios de la MANDANTE, por tratarse de un mandato general. Específicamente tendrá poder para todo

plaza comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía CUIBA S.A., reunida el día de hoy, tuvo el acierto de designarle a usted, PRESIDENTE de la compañía por el tiempo estatutario de dos años a contarse desde la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil. Las atribuciones y deberes del PRESIDENTE se encuentran detalladas en los Estatutos Sociales de la Compañía. La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía la ejerce el GERENTE GENERAL.
La compañía CUIBA S.A., (antes

1. Otorgar poder general a favor de Mauricio Godoy Leal.
La Presidenta toma la palabra y comunica a los accionistas que es conveniente para los intereses de la compañía designar al señor Mauricio Godoy Leal apoderado general de la empresa.
Luego de un intercambio de opiniones, la Junta General de Accionistas resuelve, por unanimidad, designar al señor Mauricio Godoy Leal, apoderado general de la compañía.
Se autoriza a la Presidenta, señora Luz Piedad Ospina, para que otorgue el poder correspondiente y realice las

Las notificaciones que fueren pertinentes, se harán en el casillero judicial No. 259 de la H. Corte Superior de Justicia.
Jorge Pizarro Páez
Matrícula 4207
Presentado el día de hoy miércoles, once de septiembre del dos mil dos, a las nueve horas con treinta y cinco minutos. Certifico.
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.
Quito, a once de septiembre del dos mil dos, a las diez horas con cincuenta minutos.- Vistos: Por presentado el Poder General otorgado por CUIBA

prestaciones financieras que se otorgan. El compareciente es de nacionalidad suiza, inteligente en el idioma español, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, a quien de conocerle doy fe, ya que me presenta su documentos de identidad; bien instruido por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me entrega, la misma que copiada literalmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Po-

ba pagar la Compañía, en lo relacionado con el giro de la fábrica u otros establecimientos en Guayaquil, así como reclamar, de ser necesario, sobre la procedencia y legalidad de tales tributos o gravámenes. h) Abrir y operar cuentas bancarias asignadas por la Gerencia General a la operación de la fábrica de Guayaquil, establecer las condiciones de funcionamiento de las mismas y realizar depósitos diferentes correspondientes, específicamente a negocios o cobranza de la Compañía. i) Suscribir, emitir, girar, avalar, cobrar, recibir en pago, endosar, descontar, consignar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales, recibos o comprobantes y cual-

las fábrica y demás dependencias de NESTLE [redacted] DOR S.A., que funcionan o [redacted]ntan en lo posterior en la [redacted] de Guayaquil, específicamente en actividades de gerencia de fábrica y de supervisión técnica, de acuerdo con las normas establecidas o que de tiempo en tiempo establezca el Gerente General de la Compañía para dichos servicios gerenciales y técnicos, trabajando siempre en estrecha colaboración con la oficina central en Quito y con otras empresas relacionadas con la Compañía. c) Realizar actos, suscribir contratos,

y para la obtención de toda clase de subastas o concursos de precios, ofertas y licitaciones, ya fuere con o del sector público o privado; de carácter local e internacional, con la expresa facultad de suscribir y recibir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para formalizar y pactar con el Estado, Municipios y otros entes seccionales o entidades privadas, para la realización y prestación o obtención de bienes y servicios, rindiendo garantías que sean necesarias y convinieren en cuantas diversiones de administración o de comercio sean necesarias o convenientes para la realización, prestación o recepción de dichos bie-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE PRORROGA DE PLAZO DE DURACION, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CLINICA MODERNA CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía CLINICA MODERNA CIA. LTDA., prorrogó su plazo de duración, aumentó su capital en US$ 2.600 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 14 de enero del 2003. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No.03.Q.IJ.0412 de 07 ENE. 2003.

DURACION: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura público en el Registro Mercantil.

El capital actual suscrito de US$ 3.000 está dividido en 3.000 participaciones de US$ 1 cada una.

Quito, 30 ENE. 2003.

Dra. Esperanza Fuentes de Galindo
DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS, ENCARGADA

tl/2026796 a.c.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO POSITIV - TURISMO CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO POSITIV - TURISMO CIA. LTDA., aumentó su capital en US$ 14.000,oo y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 13 de septiembre del 2002. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No03.Q.IJ.0508 de 06 FEB. 2003.

En virtud de presente escritura la compañía reforma, entre otros, los siguientes artículos:

"ARTICULO SEPTIMO.- El Gobierno de la compañía corresponde la Junta General de Socios y la Administración al Gerente General, Presidente Ejecutivo y Presidente."

"ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL.- ... a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, representación que la podrán ejercer en forma individual.".

El capital actual suscrito de US$ 15.000,oo, está dividido en 15.000 participaciones de US$ 1,oo cada una.

Quito, 06 FEB. 2003

Dr. Oswaldo Rojas H.
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, ENC.

tl/2026797 a.c.

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CARCHI
CITACION JUDICIAL
(EXTRACTO)

CITACION JUDICIAL: ANGELA KARINA NARVÁEZ ZAPATA, CLASE DE JUICIO: VERBAL SUMARIO DIVORCIO. ACTOR: EDISON JAVIER HERNANDEZ SIMAÑA, DEMANDADAÑ ANGELA KARINA NARVAEZ ZAPATA, CUANTIA: INDETERMINADA. CAUSAL INVOCADA: ARTA. 105 NEMERAL 11a DEL CODIGO CIVIL. OBJETO DEL JUICIO: OBTENER QUE EN SENTENCIA SE DECLARE DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL: QUE UNE A EDISON JAVIER HERNANDEZ SIMAÑA CON ANGELA KARINA NARVAEZ ZAPATA, POR DIVORCIO. PROVIDENCIAS: JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CARCHI. Tulcán, [illegible] de Noviembre del 2002; las 09h40. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mérito a la razón sentada por la Oficina de Sorteos. En la oportunidad establecida el actor ratifica la demanda el actor de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, compareciendo a este Despacho. Témese en cuenta el casillero judicial señalado para sus notificaciones de parte del actor Edison Javier Hernández Simbaña. Notifíquese. Juez de Sala: [illegible] Garcia C. JUEZ. JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CARCHI. Tulcán, 21 de Noviembre del 2002; las 10h00. VISTOS: Por cumplido. [illegible] en mérito a la razón sentada en parte del actor, se ordena a su tramite la demanda de divorcio y reunir los requisitos de ley [illegible] en la admite a tramite de Juicio Verbal Sumario. Agréguese a los autos la documentación acompañada a la demanda. Cuéntese en la presente causa con los señores Juez de Sala Civil del Carchi y Presidente del H. Tribunal de Apelación del Carchi, quienes además con la intervención hecha sobre la designación de Curador Ad-Litem en la persona del señor Jorge Oswaldo Nazate, opinarán al respecto. Con el extracto de la demanda y esta providencia, cítese a la demandada señora Angel Karina Narváez Zapata, mediante las publicaciones de Ley que se realizarán en el Diario "La Hora" que se edita en la ciudad de Quito; y, en el Semanario "La Prensa" que se edita en esta ciudad de Tulcán, mediando ocho días por lo menos, entre la una y la otra. Por fijado la cuantía y el casillero judicial Nro. 2 señalado para sus notificaciones de parte del actor señor Edison Javier Hernández Simbaña. Cítese y Notifíquese.- F) Dr. Jorge Iván García C. JUEZ" Se previene a la citada la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones en este proceso. Tulcán, Noviembre 25 del 2002.
Sr. Jorge Pozo Villarreal
SECRETARIO
Hay firma y sello
At539/mr